



Ayuntamiento
de Coria del Río

ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DEL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente al letra u) del número cuatro del artículo 20 mencionado, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de puestos, almacenes y servicios en cámaras frigoríficas del mercado de abastos que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de mantenimiento, conservación, funcionamiento y limpieza de la instalación destinada a Mercado Municipal, prestada por los servicios municipales del Ayuntamiento de Coria del Río, así como la utilización de cámaras frigoríficas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios aquellos a los que se refieren los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.



Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 6.- Cuotas tributarias.

Las cuotas tributarias se determinarán en función de la Tarifa que se describe en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifas.

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe primero: Arrendamiento de Puestos fijos.

Precio mensual:	Puestos al público.....	41,80
Euros	Puestos de almacén.....	25,05 Euros

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total de la suma de cada precio del puesto individual, incrementado en un 10 por 100.

Epígrafe segundo: Cámaras frigoríficas:

Precio por Kg. y día:	Carnes.....	0,0305 Euros
	Pescado.....	0,0204 Euros
	Frutas y Verduras.....	0,0204 Euros
	Aves y caza.....	0,0305 Euros

Artículo 8.- Normas de gestión.

Una vez concluido el plazo de concesión o licencia temporal, se entenderá a todos los efectos, caducada, si dentro del mes anterior a la fecha de su terminación las personas legítimas del derecho no soliciten su renovación.

Se establece una fianza de 69,12 Euros por puesto de ocupación para garantizar el estado de los mismos.

Artículo 9.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.



Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 10.- Declaración e ingreso.

La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2.007 entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: **Pleno de 4 de octubre de 2007**

Publicación texto íntegro: **BOP N° 294 de 21/12/2007**

Publicación modificaciones: **BOP N° 299 de 29/12/2017**